

DIARIO DE BARCELONA,

Del jueves 10 de

setiembre de 1835.



San Nicolas de Tolentino Confesor.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de San Miguel del Puerto: de 10 á 12 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde.

Sale el Sol á las 5 horas y 41 minutos, y se pone á las 6 y 19.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
9	6 mañana.	16	1 32 p.	9 l. 2 N. O. sereno.
id.	2 tarde.	20	5 32	9 2 S. E. semicub.
id.	10 noche.	16	7 32	8 2 S. cub. lluv.

ESPAÑA.

Logroño 3 de setiembre.

A las 7 de la mañana de ayer miércoles preparándose el General Aldama á salir de los Arcos con un gran convoy de granos, se presentaron los enemigos sobre las alturas de Lomba mostrando cinco masas como de batallón y una línea de tiradores. Tomó el General posicion y adelantó reconocimientos de caballeria dando parte al General en jefe de esta novedad; el cual le mandó 115 caballos que le reforzasen, disponiéndose á verificarlos con la brigada que se acantonaba en Viana, si necesario fuese. Los enemigos desplegaron hasta catorce batallones y 500 caballos con cuya fuerza atacaron decididamente al General Aldama, que no solamente los rechazó sino que los batió completamente haciéndoles 150 prisioneros. entre ellos 6 oficiales, derrotándoles por tres veces la caballeria, y quedando en su poder gran número de caballos, lanzas y demas útiles de guerra. Los enemigos han perdido entre muertos y heridos 400 hombres. Las tropas de S. M. han tenido 120 heridos entre ellos 7 oficiales, y algunos muertos, cuyo número no se sabe. Es relacion que el Sr. oficial del Estado mayor general que ha pasado esta noche con tan plausible noticia para la Corte, ha hecho al Administrador principal de correos que tiene la satisfaccion de hacerla á este leal vecindario para la suya.

Bol. Ext.

ARTÍCULO DE OFICIO.
REAL DECRETO.

Conformándome con el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II:

1.º Se restablecen á su fuerza y valor, y al estado que tenían el día 30 de setiembre de 1823, las ventas de aquellos bienes que, habiéndose aplicado al crédito público por efecto de la supresion de las casas de las órdenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demas regulares, decretadas por las Córtes y sancionadas por mi augusto Esposo en octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del Estado desde esta época hasta fin del expresado mes de setiembre de 1823, no obstante lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de octubre del propio año; y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores.

2.º Si por consecuencia de esta devolucion quedasen sin rentas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el día, cuidarán los respectivos prelados superiores de trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden que puedan sostenerlos; y en el caso poco probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplirá el Gobierno el déficit que resultare. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En S. Ildefonso á 5 de setiembre de 1835. — A D. Manuel Garcia Herreros.

LA REINA GOBERNADORA A LA NACION.

Desde el momento en que la divina Providencia puso en mis manos las riendas de la gobernacion de estos reinos á nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, dirigí todo mi conato á conciliar los ánimos de los españoles y á unirlos estrechamente, procurando echar un velo sobre disensiones y disturbios pasados. Abri en seguida la senda de mejoras empezando por las de la administracion pública; y para que estas, y todas las que se pudieran ir verificando en los demas ramos, tuviesen un cimiento firme y sólido, restablecí las antiguas leyes fundamentales de la monarquía que el desuso del tiempo y los vaivenes de la fortuna habian puesto casi en olvido; dándoles ahora nuevo vigor, y consignándolas en el Estatuto Real. Se congregaron las Cortes del reino con arreglo á lo que este dispone, y nada menos que diez meses se hallaron reunidas; sujetándose á su deliberacion asuntos graves, y los presupuestos del Estado, que discutieron muy detenidamente los Sres. Procuradores. Cerradas que aquellas fueron, antes de trascurrir el corto espacio de tres meses, se llevaron á cabo otras providencias y reformas benéficas, entre las que descuellan como prometentes la disminucion de regulares, y el decreto sobre ayuntamientos: alteraciones y mejoras ejecutadas en provecho del reino y en medio de una guerra intestina y asoladora, que absorbe tan particularmente la atencion del Gobierno, y estorba cicatrizar con presteza muchas de las llagas que atormentan á la nacion: motivos ambos que parecian bastantes para contener á los impacientes, y refrenar hasta los perversos. Mas ha sido al contrario: valiéndose los descontentos de las armas que con la misma libertad se habia prestado, y aprovechándose de las angustias que circuian y ago-

viaban al Gobierno, han soltado unos los diques á su ambicion; fomentado otros con la discordia el partido del Pretendiente, siempre en acecho de ella, y convertidos no pocos en víctima y juguete de entrambas y opuestas parcialidades. Ligas y confederaciones, y aun rebeldía abierta en algunas provincias, han sido las deplorables consecuencias del desencadenamiento de pasiones aviesas y á veces feroces, acompañando á las conmociones en muchos casos robos, asesinatos, y todo linaje de violencias: tales que hasta el orden social se conmovia en sus mas estables y diversas bases, pues al tiempo que olvidados los alborotadores de todo sentimiento de religion, de humanidad y de cultura incendiaban los conventos y los templos, mataban alevosamente á sus indefensos y respetables ministros, y hacian desaparecer en varios de aquellos edificios las bellezas, y aun la perfeccion de las artes, prendian tambien fuego, y ponian la mano de la destruccion en establecimientos de industria notables y ricos. De pretexto les ha servido casi siempre para tamaños escándalos y atrocidades el deseo de obtener mayores ensanches para la libertad, al propio tiempo que la coartaban del todo, ó la destruian; y ni unos ni otros han tenido por lo general concierto sino en desobedecer la autoridad suprema, atropellar las propiedades y los individuos, atacar las leyes fundamentales de la monarquia, y las prerogativas de la corona. Y en la contradiccion que sigue á facciones ciegas y desatentadas, si bien por un lado se han quejado los perturbadores de las limitaciones prudentes que se han lijado al uso de las franquezas y libertades, por otro han mostrado querer dar al Gobierno facultades mas amplias, sobreponiéndole á las leyes y procurando obligarle á precipitar la realizacion de reformas que la nacion junta en Cortes habia diferido ó desechado. Esperanzada Yo durante algun tiempo, que volviendo en sí los instigadores y perpetradores de semejentes violencias y desafueros cesarian en sus nefandos proyectos, y dejarian en breve de turbar la paz del reino, me habia abstenido de tomar contra ellos medidas rigorosas, y de dirigirme al buen sentido y recto juicio de todos los hombres honrados de la nacion. Pero viendo que mi silencio pudiera achacarse ya á debil condescendencia, excitado mi Real ánimo por lo mas selecto de la poblacion del reino, movido tambien en secreto por muchos de los mismos que el sobrecogimiento y amenazas de muerte han envuelto y comprometido en la extraviada causa de los revoltosos, y advertido no menos del espanto que tamaños desórdenes y desacatos han infundido en nuestros mas fieles y poderosos aliados; he resuelto en fin romper aquel silencio, desaprobar altamente la desobediencia, los descarrios y los torpes y abominables hechos de algunos individuos, y señalar de nuevo á la nacion el camino que desde muy á los principios he trazado á la marcha de mi Gobierno, y del que de manera alguna me desviaré, como el medio mas adecuado de llegar al término de asegurar la felicidad de España, conciliando los intereses y derechos del trono con los de la nacion. Este será el de las mejoras prudentes y sucesivas que consiente el estado del reino, sirviendo de base el Estatuto Real, y dando á uno y á otro el detenido desarrollo y aplicacion que las circunstancias reclamen; mas siempre por el modo legal y único que indican las instituciones actuales, y es el de las Cortes divididas en sus dos Estamentos. Cualquiera otro llevaria á inevitable ruina, pudiendo comprometer hasta la independencia misma de la nacion. Por tanto he dispuesto que mis Ministros, no apartán-

dose de esta senda, repriman vigorosamente al que se quiera alejar de ella, adoptando providencias, que al paso que anuncien olvido y reconciliacion para aquellos, que siendo incendiarios ni asesinos, se sometan en breve tiempo á mi Gobierno, indiquen tambien y manden aplicar castigos prontos y severos á los que insistan en sus extraviados y criminales intentos, resuelta Yo á no perdonar medio para alcanzar el fin importante y sagrado de restituir la tranquilidad al reino. Los hombres buenos, y por tanto la mayoria inmensa de la nacion, auxiliarán al Gobierno en esta obra de orden y aun de civilizacion, seguros del triunfo; debiendo no olvidar que en ello les va la conservacion de sus mas caros y propios intereses, y la del honor y gloria de la patria, fiando Yo mas que en todo, como Reina y como Madre, en los nobles y leales sentimientos de sus pechos generosos. = YO LA REINA GOBERNADORA. = S. Ildefonso 2 de setiembre de 1835.

REAL DECRETO.

Despues de haber oido mi Consejo de Ministros y el de Gobierno, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Articulo 1.º Se declaran ilegales las juntas usurpadoras de la autoridad Real que ejerzo en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y atentatorias á las leyes fundamentales de la monarquía.

2.º Quedan disueltas desde la fecha del presente decreto las juntas que con diferentes títulos se han formado sin aprobacion mia en algunos pueblos del reino; y los actos que de ellas emanan se declaran nulos y de ningun valor y efecto.

3.º Toda resistencia á esta soberana disposicion será castigada con las penas que imponen las leyes á los autores y cómplices del crimen de rebelion.

4.º Las autoridades que forman parte de dichas juntas, en caso de cualquiera desobediencia de estas, se retirarán inmediatamente á puntos en donde puedan ejercer con libertad sus funciones, y cumplir las órdenes del Gobierno. Los empleados que no se conformen á esta disposicion, perderán sus empleos, honores y consideraciones, sin perjuicio de la causa criminal que se les formará.

5.º No se obedecerán las órdenes de dichas juntas para imponer contribuciones bajo ningun pretexto, y los pueblos que las pagaren no tendrán derecho á que se les tomen en cuenta de las que legitimamente deben satisfacer para el servicio del Estado.

6.º Todos los individuos de las mencionadas juntas serán responsables con sus bienes de las cantidades que por su orden se recauden, y obligados á responder mancomunadamente á las reclamaciones que por este motivo ó cualquier otro se hiciesen contra ellos.

7.º Las autoridades harán en sus respectivos distritos las declaraciones consiguientes al presente decreto, y procederán á lo que haya lugar con arreglo á las instrucciones que se les comunican para la mas puntual observancia de esta soberana resolucion. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su exacto cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 3 de setiembre de 1835. = Al Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario interino del Despacho de lo Interior me dice con fecha de 31 del mes anterior lo que sigue. — Con esta fecha digo á los Gobernadores civiles lo siguiente: — Tiempo ha que el Gobierno sabia que cierta clase de hombres para quienes nada valen las lecciones de la esperiencia y que se mofan y burlan de las cosas y de los nombres mas respetables y sagrados, habian concebido el abominable proyecto de trastornar el Estado, destruyendo las leyes fundamentales de esta antigua Monarquía. Lo árduo de tal empresa la hacia aparecer hasta ridicula á los ojos de los que conocen la lealtad proverbial de los Españoles y su religiosa veneracion por sus leyes y costumbres. Cuando por orden de S. M. la Reina Gobernadora habian sido destinadas casi todas las tropas del veliente ejército á combatir y destruir las facciones enemigas de la libertad nacional y cuando una ley de las Córtes habia creado la importante institucion de la Milicia Urbana para conservar el orden y tranquilidad de los pueblos, en estas circunstancias hallaron los revolucionarios una ocasión oportuna y se les presentó un vasto campo para conseguir sus quiméricos y sanguinarios proyectos. Con el proyecto de perseguir y anadar á las facciones que empezaban á organizarse en algunas Provincias, se formaron en varias de sus capitales Juntas á cuyo frente ponian á las Autoridades, y se anunciaban con aquella única, aunque aparente, mision. Mas poco tardó en que estas ilegales Corporaciones se quitasen la máscara y pretendieran apoderarse de las prerrogativas de la corona y hasta de los mismos derechos que la Nacion toda puede ejercer por medio de sus representantes en Córtes. Para justificar semejante atentado era preciso calumniar las intenciones mas puras del Gobierno de S. M., y era al mismo tiempo necesario aparentar ó ponderar peligros que solo han podido presentarse con la escandalosa escitacion que tales gentes han promovido. En vano han pretendido estender á diferentes puntos del Reino sus planes revolucionarios. Desde el instante que los pueblos han visto atacadas las prerrogativas del trono, y amenazadas las instituciones liberales que forman su principal apoyo, han negado unos su obediencia á las mencionadas Autoridades intrusas é ilegales, y han acudido otros al Gobierno de S. M. pidiendo instrucciones por ignorar si las órdenes que emanan y comunican los Presidentes de las mencionadas Juntas se espiden con la autorizacion y aprobacion Soberana. Ademas, el escándalo con que en algunas partes se ha procedido á proclamar la Constitucion de 1812, y pedir en otras Córtes constituyentes que envuelvan á la Nacion en todos los males y desastres de una devastadora anarquía; tan ináuditos y tan atroces crímenes han alarmado justamente al pueblo español, cuya conducta y sensatez no pueden ni tolerar ni sufrir tan peligrosas demasias. — En tal estado de cosas el Gobierno de S. M. responsable del orden y tranquilidad de los pueblos y de la conservación y permanencia de las leyes fundamentales, no puede dejar de denunciar á la Nacion á los perpetradores de tan abominables crímenes y de perseguir hasta su esterminio á los fautores y adherentes de tan inaudita y detestable empresa. Y para evitar los males sin fin que acarrearía á nuestra Pátria una tolerancia mas prolongada, el Gobierno de S. M. se dirige á V. S. previniéndole que de ninguna manera y bajo su personal y efectiva responsabilidad ni obedezca ni permita que se cumplan en esa Provincia de su mando otras

órdenes ni disposiciones que se espidan, como no sea á nombre de S. M. y por las Autoridades legítimas que V. S. debe reconocer. En la inteligencia de que dejan de pertenecer á esta clase y categoría todos aquellos funcionarios del Gobierno que hayan tomado parte ú obedezcan á las tituladas Juntas directivas ó auxiliares de las Autoridades que se han formado en algunas Capitales del Reino, y que quedan desaprobadas y disueltas por expreso mandato de S. M. — Tan luego como V. S. reciba esta comunicacion, la hará publicar, circular y cumplir en el distrito de su mando, en la inteligencia de que para este efecto S. M. confiere á V. S. las mas extraordinarias é ilimitadas facultades que sean necesarias para sostener las prerrogativas del trono, para conservar los derechos de la Nacion consignados en el Estatuto Real y para poner un término á todas las agitaciones que amenazan envolver el país en un cúmulo de males y desgracias incalculables. — Lo que traslado á V. E. de Real orden á fin de que sin perjuicio de las demas órdenes é instrucciones que puedan comunicársele por este Ministerio de mi interino cargo, en consecuencia del manifiesto de S. M. y de los Reales decretos de 3 del actual, emplee V. E. con todo celo, energia y decision cuantos medios esten á su alcance para que tenga el mas pronto y puntual cumplimiento quanto se previene en la circular arriba inserta, auxiliando al efecto á la Autoridad civil con las providencias y disposiciones propias de la de V. E. y empleando con el mismo objeto las fuerzas de su mando segun las circunstancias, teniendo presente que el pronto restablecimiento del orden público, del respeto al Estatuto Real y de la obediencia pura y completa á las resoluciones de S. M. transmitidas por su legitimo Gobierno, es el medio mas eficaz de reprimir los facciones, cuyo número y osadia se ha acrecentado, como V. E. sabe, hasta el punto de amenazar una insurreccion general en ese distrito de resultas de los deplorables trastornos y desordenes en él recientemente ocurridos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1835. — Terreno

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

JUNTA SUPERIOR GUBERNATIVA DEL PRINCIPADO CATALANES.

En los momentos criticos es cuando se han de tomar las providencias enérgicas. Las primeras Autoridades de esta Provincia acaban de recibir del Ministerio por extraordinario unas disposiciones que tienden á la disolucion del Estado. La salud de la Patria es la suprema ley, y guiadas por este principio han llamado á sí á la Junta auxiliar consultiva, y en union con la misma, para obrar con el vigor que requieren las circunstancias, han resuelto erigirse provisionalmente en *Junta superior gubernativa del Principado de Cataluña*, bajo la presidencia del Capitan General, á la cual deberán estar subordinadas todas las demas Autoridades civiles y militares del mismo, hasta tanto que en virtud de los trabajos que tenia ya hechos la Junta consultiva, se reúnan en esta capital los representantes de las demas Provincias para que junto con los que nombre la de Barcelona tenga esta representacion popular toda la legalidad que la urgencia no permite ahora atribuirle.

CIUDADANOS:

Al comunicaros esta Junta Superior Gubernativa, su iustalacion, no puede menos de inculcaros que las garantías sociales desaparecen con el desorden, y que la salvacion de la Patria y nuestra naciente libertad exigen imperiosamente que á toda costa se conserve la pública tranquilidad, sin la cual no podría vuestra misma representacion dedicarse á las graves tareas que voluntariamente se ha impuesto; y una medida absolutamente necesaria para el bien general de la Nacion podría ser calificada como un acto de rebelion que desmentiria la sensatez de este numeroso vecindario.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL II, VIVA EL ORDEN PUBLICO.

Barcelona á la una de la tarde del 9 de setiembre de 1835. — Josef de Castellar, Presidente. — Josef Melchor Prat, Vice-Presidente. — Antonio Salas. — Antonio Gironella. — Juan de Abascal. — Manuel Planas. — Josef Parladé. — Pedro Figuerola. — Leodegario Serra. — Mariano Borrell. — Ignacio Vieta. — Josef Antonio Llobet. — Andres Subirá. — Juan Antonio de Llinás. — Guillermo Oliver. — Juan Vallés. — Gabriel Castells. — Josef Casajemas. — Erasmo de Jener y de Gónima. — Pedro Moret. — Josef Mariano de Cabanes. — Francisco Soler, Secretario.

JUNTA AUXILIAR CONSULTIVA.

Excmo. Sr.

La Junta auxiliar consultiva, despues de haber oido á su Comision de arbitrios, debe manifestar á V. E. que el presupuesto de guerra formado por la Ordenacion militar en 25 de agosto último, importará cada mes 4626,911 rs. y que á esta suma deben aun agregarse el pago de la Legion extranjera; el de la brigada auxiliar del ejército del norte; el aumento progresivo de los cuerpos francos y lo mucho que cuesta la movilizacion de los Urbanos, de lo cual hasta ahora ningun dato positivo ni aproximado se ha podido adquirir; pero la citada Comision presume que el ramo de guerra en el presente mes de setiembre costará en Cataluña de 6 á 7 millones.

Los ingresos en la caja de totales en la Tesoreria durante el mes de julio último, segun el estado formado por la Contaduria de Provincia, de todas las rentas, contribuciones y arbitrios se limita á 5.150,560 rs. 4 mrs., de cuya suma correspondieran á Participes 615,076 rs. 21 mrs. y á depósito de Comisos 17,419 rs. 8 mrs., quedandó en liquido 4.518,064 rs. 9 mrs. Además el Sr. Intendente interino de Provincia con oficio de 26 de agosto espresa, que lo que se cobra en esta Capital y con lo que verdaderamente puede contarse, será cosa de dos y medio millones, y que por lo que corresponde á fuera por las actuales circunstancias, es muy contingente é incierta la contribucion de los pueblos. Asi el Intendente de Provincia como el Ordenador militar, desconfian de poder lograr del Gobierno Superior los socorros necesarios para suplir tan enorme déficit. Esto no obstante la Comision de arbitrios opina, que sin llegar al extremo de exacciones violentas y sobrado gravosas, pueden conseguirse en Cataluña recursos para mantener la fuerza que tenemos, y mas si fuese necesaria para vencer á los enemigos del Trono de nuestra inocente REINA y de las libertades patrias, pero para que tales recursos se realicen es indispensable que se adopte la medida prac-

ticada con muy buen éxito en la guerra de la independencia: es preciso crear una comision de Intendencia general directiva y ejecutiva, en la cual se reasuman todas las facultades para llevar á cabo las cobranzas y economías necesarias, asi como la buena aplicacion de los productos en la angustiada situacion en que nos hallamos. La dislocación é independencia en que se hallan los ramos civiles y administrativos, asi superiores como tantos otros particulares, son obstáculos invencibles para aprovechar los recursos del Estado en general, y para la administracion particular de los pueblos. En las Córtes de 1820 quedó demostrada la necesidad y conveniencia de reunir el Gobierno civil y la administracion de Hacienda en los Gefes políticos, y dejó de hacerse por la mera consideracion de que en uno de los artículos de la Constitucion del año 12, estaba prevenido que en ausencia de los gefes políticos, la presidencia de las Diputaciones provinciales tocara á los Intendentes.

No existe ahora tal embarazo, al paso que son infinitos é inevitables los que se oponen á todo lo que ha discurrido y puede discurrir y proponer esta Junta, mientras no se forme la Comision de Intendencia que propone. Por mas limitadas que se hallan actualmente las funciones de los Gobernadores civiles, y por poco por consiguiente que sea el provecho que pueden producir por si solos estos Gobernadores, ellos presiden y en todo ó en parte mandan, sin que sobre ellos pese ninguna de las obligaciones que en las actuales circunstancias abruman á la hacienda civil y militar. Si bien lo considera se convencerá cualquiera que á la máquina del Estado, sobrado complicada en España, el ramo del gobierno civil aumenta los roces y obstáculos, y destruye gran parte de la fuerza y velocidad que necesitamos. Por otra parte, aunque no sea mas que por rutina, los Gobernadores civiles se hallan con comunicaciones activas, cuyas circunstancias en gran parte se ignoran, á no ser por los efectos que producen en detrimento de las exigencias de la hacienda y de la milicia.

Los intendentes por su parte limitados al mero percibo de los productos de las administraciones, no pueden comunicar todo el vigor conveniente á cada ramo, asi de produccion como de recaudacion. Todos ellos se dirigen con órdenes y reglas diversas é inconexas, y muchos de ellos se creen independientes de las autoridades locales; de modo que si es asi como se presume, que el Ministerio abusando de la confianza de la Reina Gobernadora, ó bien los agentes del mismo Ministerio quieren reducirnos al estado de no poder cubrir las atenciones militares, facilmente pudieran malograr nuestros sacrificios y sumirnos en un abismo de males.

La Junta auxiliar consultiva de Barcelona se halla altamente comprometida, no solo en proporcionar recursos en general, sino en que asi los militares, como los magistrados, empleados y tantos ilustres españoles que con el mayor denuedo han concurrido para librar á esta importante parte de España de los horrores á que se vió eminentemente espuesta, no sean victimas de su celo y patriotismo; esto es que no se vean destituidos ó removidos y privados del premio que merecen. No cabe en los individuos de esta Junta tal flaqueza, y sepan todos los que han prestado ó prestasen servicios en defensa del Trono y de la Libertad en Cataluña, que en la mas adversa suerte dentro de los muros de Barcelona y demas plazas de Cataluña, se gozarán en la confianza de salvar su patria, su honor y su fortuna. A tan noble objeto se dirige esta

esposicion, y lo que en ella la Junta propone lo ha consultado y meditado mucho. Acaso habrá tardado demasiado; pero ha querido antes escogitar todos los medios imaginables, para conseguir que no falte ni un solo momento lo que es debido á los que tan generosamente se sacrifican por la defensa, la tranquilidad y bien comun, y sin tener que acudir á recursos ominosos. La Junta tiene meditados algunos, y si bien son justos y suaves serán productivos en cuanto queden á la direccion y disposicion de la Comision de Intendencia propuesta. Ella deberá componerse de 3 vocales de esta Junta, ademas de los actuales Gobernador civil é Intendente de provincia interinos. En ella deberán residir todas las facultades que por separado ejercen aquellos gefes, y ademas las necesarias para la ejecucion de lo que V. E. de acuerdo con esta Junta consultiva mandare.

Ella está intimamente persuadida que sin adoptarse esta medida, todos sus esfuerzos quedarian malogrados, y defraudada la confianza que todas las Autoridades y clases han depositado en esta Junta, de modo que para librarse de compromiso tan tremendo se viera la misma en la precision de disolverse. Digne se pues V. E. resolver y comunicar á esta Junta lo que sea de su mayor agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 7 de setiembre de 1835. — Antonio Gironella, presidente. — Francisco Soler, secretario. — Excmo. Sr. Comandante General de este ejército y principado.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña. — Penetrado de la verdad de cuanto esta Junta me espone con su oficio de fecha de ayer, sobre la necesidad de crear una Comision de Intendencia compuesta del Gobernador civil interino, del Intendente de provincia interino y de tres Vocales de esa misma Junta; no he tenido dificultad en aprobarlo; y habiendo mandado pasar las órdenes convenientes á los funcionarios arriba expresados, se lo aviso á V. S. para que mañana á las diez de ella, haga que los tres Vocales nombrados por la Junta se hallen en la Real Aduana y habitaciones del Sr. Intendente, desde cuya hora quedará instalada dicha Comision, para poderse dedicar á los interesantes objetos que deberán ocuparla. — Dios guarde á V. SS. muchos años. Barcelona 8 de setiembre de 1835. — El Comandante general interino I. P. S. D. — José de Castellar. — SS. Presidente y Vocales de la Junta auxiliar consultiva.

La Comision de Intendencia general directiva y ejecutiva formada en virtud de acuerdo de la Junta auxiliar consultiva aprobada por el Excmo. Sr. Comandante General interino, con fecha de ayer impreso y publicado, queda desde hoy instalada en el propio despacho de la Intendencia en la Aduana de esta Capital y en su 1.^a Sesion ha resuelto.

Instalense inmediatamente en todas las cabezas de partido de las cuatro provincias de Cataluña del distrito de esta Intendencia General las Delegaciones de la Junta auxiliar con arreglo á las circulares pasadas y que se pasaren.

La instalacion de dichas Delegaciones queda á cargo de los Alcaldes ó Regentes de vara, bajo la mas severa responsabilidad contra cualquiera que se oponga ó embaraze el cumplimiento de esta disposicion.

Las espresadas Delegaciones deben ponerse inmediatamente en comunicacion directa y activa con esta Comision sin perjuicio de comunicarse igualmente con las juntas auxiliares y con los subdelegados de hacienda de cada una de las cuatro provincias de Cataluña.

Todos los encargados de rendir cuentas por cualquiera ramo sea de recaudacion ó inversion, las rindan sino lo hubiesen verificado hasta fin de agosto, dentro el término de ocho dias contados desde el en que llegare ó pueda haber llegado á su noticia esta disposicion.

Las espresadas cuentas deben remitirse á esta Intendencia General por los conductos y con las formalidades correspondientes para luego imprimirse y publicarse sus resultados con las Notas convenientes.

En caso de observarse alguna morosidad ó deformidad en las cuentas, nombrará esta Comision contadores especiales á costa de los causantes, para en subsidio proceder á la formacion de las cuentas demoradas ó defectuosas, ademas de lo que á tenor de las circunstancias y leyes penales proceda.

Las corporaciones y personas encargadas de la recaudacion de derechos ó arbitrios sean de la clase que fueren reclamarán por medio de avisos públicos los pagos vencidos ó adeudados y no satisfechos, señalando el preciso término de ocho dias; pasando á esta Comision la lista de los morosos, contra quienes se procederá por medio de apremios militares.

En cada Capital de las cuatro provincias del distrito de esta Intendencia General, de acuerdo con la Autoridad superior militar, se formará una comision militar de apremios presidida por los respectivos Gobernadores para que de acuerdo con esta Intendencia ó sus subdelegados respectivos disporen los apremios segun lo exigen las circunstancias del caso, así contra los contribuyentes como contra los recaudadores morosos. De los productos de estos apremios se llevará cuenta exacta y se invertirán en beneficio del vestuario ó de otra de las necesidades de los cuerpos respectivos.

Debe procederse desde luego á la formacion de las comisiones á saber: Una para discurrir y proponer los medios que puedan adoptarse en aumento de los productos de Aduanas. Otra con igual objeto en fomento de las rentas provinciales, y otro con el mismo encargo en fomento de las rentas estancadas, y de las dadas ó que conviniese dar en asiento ó arriendo. Estas comisiones deberán componerse del administrador del respectivo ramo y tres individuos nombrado el uno por la junta de Comercio del Principado; otro por el Ayuntamiento de esta capital; y otro por la Sociedad económica de amigos del pais. Cada una de ellas deberá ademas meditar y proponer á esta comision de Intendencia general las economias de que sean susceptibles los propios ramos, y cualquier otro del servicio á que se aplican los fondos públicos, conferenciando entre si y con las personas inteligentes que al efecto convoquen; á cuyo fin estarán autorizadas para pedir á todas y cualesquier oficinas las noticias que estimen convenientes.

Para habilitarse la casa de moneda de Barcelona presentense á la comision de esta Intendencia general los artistas que hayan trabajado en dicha Casa y las proposiciones é ideas que conduzcan á tan útil y necesario establecimiento.

En conformidad de los acuerdos de la junta auxiliar consultiva se declara permitida la entrada de fusiles libre de toda clase de derechos sea cual fuere

su procedencia por los puertos de Barcelona y Tarragona, con tal que se pongan de manifiesto á los Gobernadores militares de dichas plazas y que se vendan ó distribuyan los fusiles con conocimiento de dichos gefes. La Comision de Intendencia admitirá toda clase de proposiciones que se hagan sobre este importante punto, presiriendo la que se dirija á establecer un taller de recomposicion y construccion de armas de cualquier clase que sean.

Se propondrán hoy mismo á la Junta auxiliar consultiva algunos de los arbitrios que en el seno de aquella respetable corporacion se han meditado para alcanzar lo que se necesitare por medios equitativos y suaves.

Los Cabildos eclesiásticos y Vicarios Generales pasarán en el término de tres dias precisos á esta comision, noticia de las existencias é ingresos correspondientes á las Dignidades y Prebendas eclesiásticas desiertas, ó vacantes por muerte, fuga ó ausencia de sus obtentores.

Que por todo el dia de mañana el Comisionado de la amortizacion presente á esta Comision noticia de todo lo que haya cobrado y adelantado en el ramo de bienes de los Monasterios y Conventos suprimidos.

El despacho de esta Comision será público desde las doce hasta las dos del dia. No se dará curso á ninguna solicitud ó proposicion sin que el interesado ó autor se presente personalmente. Todos los empleados en cualquier ramo de recaudacion é inversion residentes en esta capital deberán presentarse á manifestar lo que tengan por conveniente antes de pasar oficio alguno.

La Comision de Intendencia general espera de todos los empleados el mas exacto cumplimiento de sus deberes. Pero no puede menos de advertir que en las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos no se disimulará falta ú omision por mas leve que sea: y que sin perjuicio de lo que segun Ley proceda, será inmediatamente depuesto el que diere motivo para ello.

El presente acuerdo se publicará, circulará é insertará en los periódicos de esta Capital.

Barcelona á las diez de la mañana del dia 9 de setiembre de 1835.

José Melchor Prat. — Antonio Salas. — Guillermo Oliver. — Pedro Figuerola. — Leodegario Serra.

AVISOS AL PUEBLICO.

En el artículo 5.º de las prevenciones puestas al dorso del billete que se dá á los señores viageros que se embarcan en el paquete de vapor el Balear, está prevenido que deben enviar su equipage con tres horas de anticipacion á lo menos, de la señalada para la salida y que deben rotularlo. Resultando en beneficio de los mismos viageros la observancia de este punto, pues asi se evitarán equivocaciones y cambios y debiendo haber en la recepcion y entrega de los equipages el mayor orden y facilidad, se hace público de nuevo esta prevencion, á fin de que con su observancia se consiga aquel fin: en el concepto que de no hallarse á bordo con la anticipacion referida, y rotulados de un modo seguro y claro, no serán admitidos.

Administracion de Rentas Estancadas de este Principado.

Para mejor facilitar el servicio y la comodidad del público se espendirán desde el dia de hoy los nuevos documentos de giro no solo en la Terrena mayor, sino también en el Estanco situado en la plaza del Teatro frente de la fuente. Barcelona 9 de setiembre de 1835.

Por providencia del dia 3 de los corrientes dada por la Sala primera de la

Real Audiencia de este principado en la causa que Ignacia Serra y Nadal viuda vecina de esta ciudad sigue contra Tomas Nadal y otros de la propia vecindad sobre pago de legados: el viernes próximo dia once del corriente mes en la plaza de S. Jaime de esta ciudad, á las cuatro de la tarde, se procederá al remate de las dos casas grandes sitas en la calle de las Bastardas, y en la bajada llamada de la Grau dels Jueus, de la ciudad de Manresa, propias de la nombrada Ignacia Serra y Nadal. Barcelona 9 de setiembre de 1835. = Juan Capdevila, escribano.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Marsella en 5 dias el laud S. Nicolas, de 24 toneladas, su patron Francisco Omedes, con becerrillos, lienzos y otros géneros. De Cadiz y Cartagena en 22 dias el laud Virgen del Carmen, de 20 toneladas, su patron Antonio Mitjans, con cacao, trigo, sardina y cobre viejo á varios. De Valencia en 3 dias el laud S. Antonio, de 6 toneladas, su patron Juan Bautista Farinos, con melones. De Liorna en 22 dias el místico Jesus Maria Josef, de 60 toneladas, su patron Pedro Noallas, con duelas á los Sres. Viuda de Nicolau é hijo. Ademas doce buques de la costa de esta provincia, con vino, madera y otros géneros.

Idem toscana. De Civitavecchia y Montalto en 9 dias el bergantin-polacra Elvano, de 114 toneladas, su capitan Ambrosio Costa, con duelas á D. Francisco Mandri.

Despachadas.

Bergantin español la Paz, capitan D. Juan Pons y Morro, para Matanzas con frutos y efectos. Polacra Sta. Isabel, patron Antonio Colomer, para Ivizá en lastre. Jabeque Virgen del Buen Camino, patron Juan Pujol, para Mallorca en id. Id. S. Salvador, patron Gabriel Valent, para id. en id. Bombarda Leonidas, patron Pedro Juan Rousset, para Málaga en id. Laud S. Ramon, patron Felio Bosch, para Valencia en id. Id. Carmen, patron Jose Esparducer, para Alicante en id. Id. S. Antonio, patron Tomas Juan, para Vinaroz en id. Id. S. Francisco Xavier, patron Josef Agustin Roso, para id. en id. Id. Concepcion, patron Josef Antonio Ballester, para id. con efectos y lastre. Bergantin danés Frau Martha, capitan J. J. Moller, para Cadiz en lastre. Laud frances Golondrina, patro Juan Bautista Benás, para Portvendres con id. Ademas once buques para la costa de esta provincia, con trigo, barrilla, efectos y lastre.

En la oficina de este periódico se hallan de venta 55 tomos del Buffon con 43 entregas de láminas que se está imprimiendo en casa de Burgnes: lo que se cederá á precio comodo con la papeleta de suscripcion para poder continuar recogiendo lo que falta de la obra.

Teatro. La viuda de Padilla; tragedia original patriótica en cinco actos; intermedio de baile, y por fin de fiesta la pieza bilingüe, nueva, original del Sr. Robreño, La defensa de Torá; en la que se ensalza el heroico valor de tan distinguidos defensores, modelo de patriotismo y terror de la tiranía.

A las 7.